Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:1119312

Tribunal: CAF - JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 4 - SECRETARIA Nº 13

Expediente: CAF 48/2016 - AFIP - DGI c/ CHOPITEA MARIA ESTELA s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Destino: 60000000682 - AFIP-DOMICILIO LEGAL Y ZONA METROPOLITANA

Motivo: OFICIO

Al Sr/a Jefe/a de la
Agencia N° 7 de la
AFIP
S/D

Me dirijo a Ud a fin de hacerle saber que en el expediente N° 48/2016 caratulado "FISCO NACIONAL –AFIP c/ CHOPITEA MARIA ESTELA s/ EJECUCIÓN FISCAL", Boleta de Deuda N° 4000001/2016, agente fiscal Dra. María Cristina Sobrero, que tramita por ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 4, Secretaría N° 13 a mi cargo, sito en Paraguay 923, piso 6°, C.A.B.A., se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 6 de noviembre de 2020.- Atento el tiempo transcurrido desde la última actuación procesal, teniendo en cuenta el párr. 10, art. 92, Ley 11.683 (t.o.v.), que dispone que el levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, intímese a la actora a fin de que en el término de veinte (20) días acredite el levantamiento del embargo general sobre fondos y valores, y de la inhibición general de bienes trabada por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y por ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, bajo

apercibimiento de archivar la causa bajo su exclusiva responsabilidad. Hágase saber a la representante del Fisco que en idéntico plazo y bajo el mismo apercibimiento, deberá prestar expresa conformidad a los fines del art. 10 de la ley 27.423. Notifíquese, a cuyo fin, ofíciese por Secretaría a la jefatura de la correspondiente agencia de la AFIP. Fdo: Elías Alfredo Tapia. Juez Federal. P.R.S.”
Queda Ud. debidamente notificado/a.
Sin otro particular, lo saludo/a atentamente.

Patricia Alejandra Rota
Secretaria

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 4

48/2016 : AFIP - DGI c/ CHOPITEA MARIA ESTELA s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de noviembre de 2020.- PR

Atento el tiempo transcurrido desde la última actuación procesal, teniendo en cuenta el párr. 10, art. 92, Ley 11.683 (t.o.v.), que dispone que el *levantamiento total o parcial se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal,* **intímese** a la actora a fin de que en el término de veinte (20) días **acredite el levantamiento del embargo general sobre fondos y valores, y de la inhibición general de bienes** trabada por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y por ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor, bajo apercibimiento de archivar la causa bajo su exclusiva responsabilidad.

Hágase saber al representante del Fisco que en idéntico plazo y bajo el mismo apercibimiento, deberá prestar expresa conformidad a los fines del art. 10 de la Ley 27.423.

Notifíquese, a cuyo fin, **ofíciese** por Secretaría a la jefatura de la correspondiente agencia de la AFIP.

Elías Alfredo Tapia

Juez Federal

P.R.S.

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ALEJANDRA ROTA
Date: 2020.11.09 11:37:57 ART

#27964043#272885406#20201105145301858